

Radicación. Investigación de Paternidad. 2020-015

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, seis de octubre de dos mil veinte.

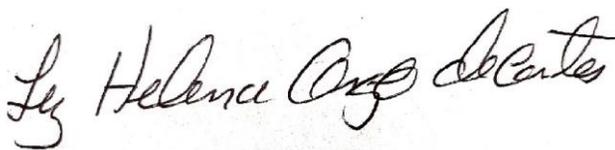
teniendo en cuenta que el demandado dentro de las presentes diligencias, señor JULIO CESAR MONTOYA QUIÑONEZ, presenta escrito en el que manifiesta tener conocimiento del proceso que se sigue en su contra, se tiene que conoce del auto admisorio proferido dentro de las presentes diligencias, por lo que al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, de dicha providencia con fecha del dos(2) de los corrientes, es decir, fecha en que se recibió el escrito en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.

A partir de la notificación por estado del presente auto, empezará a correr el término de traslado.

Como el señor JULIO CESAR MONTOYA QUIÑONEZ, en el mismo escrito solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA y se le designe abogado para que lo represente dentro del presente proceso. De conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, se le designa al abogado, JHON JAIRO CIRO, quien se localiza en la calle 21 No. 13- 51 Of. 303 de esta ciudad, Advirtiendo que el traslado de la demanda, se suspende hasta cuando el profesional del derecho acepte el cargo.

Notifíquesele a través del correo electrónico, que figura en la lista de la justicia, **INDICÁNDOLE QUE DEBE** manifestar a través del correo electrónico del juzgado si **ACEPTA O NO**, dentro de los tres días siguientes al recibo del correo, (art. 154 inciso 3° del Código General del Proceso) so pena de ser sancionado conforme a la Ley, salvo justificación aceptada.

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDIO
En Estado No. 108 de hoy 07 de Octubre de 2020, notifico el contenido del auto anterior a las partes. (art. 295 C.G.P)
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ secretario